

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00543-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y cuarto del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

En los numerales segundo y cuarto se le solicitó al demandante aportara la sentencia de 27 de septiembre de 2018 proferida por el Juzgado 7º de Familia de Bogotá D.C. y el avalúo catastral del inmueble objeto de división; sin embargo, aquel no presentó con su escrito de subsanación los referidos documentos.

*Así las cosas, dado que no se dio cumplimiento a los numerales segundo y cuarto del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de división instaurada JULIO EDUARDO PANTOJA LESMES contra MARIA ANGELICA SANCHEZ AVILA.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 5 hoy **24 de enero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969c2f8dde1b3c6dfd59a688e2e359bde35d5421509540b66cc6c542fb57b315**

Documento generado en 23/01/2023 02:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>